



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

13 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3049

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE AUSENTE**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO****EDICTOS****MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SILVA:**

En el expediente civil número **00193/2023**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE AUSENTE**, promovido por **JENNIFER ALEJANDRA HERNANDEZ NARANJO**, con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, con su escrito de cuenta, vista sus manifestaciones, como lo solicita expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, debiendo anexar como auto complementario lo proveído en dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el ocursoante esta autoridad tiene a bien concederle que se le proporcionen los edictos a elaborar mediante el formato Word vía USB, mismo para el cual deberá comparecer ante la primera secretaria de este juzgado previa cita, según lo permitan las labores de este órgano judicial, teniendo en el claro entendido que deberá traer al momento de presentarse una memoria USB totalmente nueva, lo anterior para efectos de evitar que la misma pueda traer algún tipo de daño y/o virus que pueda estropear los equipos de cómputo de este juzgado.

TERCERO. Se hace de conocimiento al aludido profesionista **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, que los edictos físicos se le entregaran al momento de la diligencia en el que se le proporcionen los edictos en formato Word.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez** Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.***VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

Primero. Con base a las manifestaciones que hace el ciudadano **Julio César Olarte Ramos**, en su escrito de cuenta, respecto de que se le autorice a su representada y por los motivos que expone en su escrito de cuenta, realizar la publicación de los edictos ordenados en el punto quinto del auto del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, solicitando que dichas publicaciones se ordenen en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y la fijación de edictos en los tableros de avisos del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), lo anterior en suplencia de los dos periódicos de los principales de la república, atento a lo anterior se provee:

Segundo. - Por los motivos que expone el citado ocurso en su escrito de cuenta, se ordena la publicación uno en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y el otro lo deberá de publicar necesariamente en un periódico de los principales de la república, lo anterior obedece que la ley prevé que la notificaciones y sobre todo en este caso en particular deberá de hacerse de manera fidedigna, tal como lo establecen los numerales 749 en relación con el 139 parte infine del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, pues la protección del derecho de audiencia exige un auténtico esfuerzo de investigación previo, pues la finalidad que tiene dicha publicación es para que el desaparecido y cualquier persona que lo conozca, pueda tener conocimiento de su publicación, pues el hecho de que se ordene la fijación de edictos para su publicación en los tableros de avisos del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), implicaría que no todas las personas tendrían conocimiento, ni aun el propio desaparecido, pues independientemente que es lugar publico, donde puede acceder toda clase de persona, cierto también es, que no todas las personas tienen motivos para concurrir a dicho lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez** Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es el del debido proceso, principio rector de todo juicio y que se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, por ende, antes del dictado de la sentencia definitiva que ponga fin a la litis, la autoridad jurisdiccional debe verificar si en autos, se encuentran agotadas todas las etapas procesales, para ellos, es preciso señalar que los artículos 3 y 4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establece que el juzgador **tendrá** entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, **debe** impulsar el procedimiento una vez que haya sido iniciado, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes, dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso.

En el entendido que el otorgamiento de esas atribuciones al juzgador, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos, pues toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, de la lectura minuciosa efectuada a los presentes autos, precisamente al punto quinto del auto de inicio de dos de marzo del dos mil veintitrés, se advierte que si bien es cierto se citó a **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, mediante edictos publicados en el periódico oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, para efectos de que compareciera a este juzgado; cierto es también que, en ningún momento cumplió con la formalidad descrita en el artículo 749 del ordenamiento legal que nos rigue, que claramente señala que al hacerse la

citación de la persona ausente se le dará un término para que comparezca a este juzgado, mismo que no deberá ser menor de tres ni mayor de seis meses.

Continuando y atendiendo a lo establecido en el artículo 749 del citado ordenamiento legal, se desprende que de igual manera no se requirió a la parte denunciante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le fuese notificado el auto de inicio de dos de marzo del dos mil veintitrés, manifestara **bajo protesta de decir verdad** si tiene conocimiento y/o presume que el ausente **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, pueda encontrarse en otro país; lo anterior para que en el caso de que si la respuesta fuera positiva, se remita copia certificada de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presuma se encuentra o se tengan noticias de la persona ausente.

Atendiendo lo anterior, se precisa que lo proveído en dos de marzo del dos mil veintitrés, por consiguiente, los edictos obrados en autos, no reúnen las exigencias establecidas en los numerales 133 fracción VI y 749, en relación con el 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ello obedece al hecho de que, la ley prevé que las notificaciones y sobre todo, en este caso en particular, a la citación de quien podría declarársele ausente, deben de hacerse de manera fidedigna, tal como lo estipula el artículo 749, en relación con el 139 parte in fine del Código de proceder en la materia, los cuales exigen que se notifique y cite personalmente al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio (por ignorarse su paradero), en los lugares donde posiblemente pueda ser hallado, debiendo reunir los requisitos que marca el numeral 133 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, el cual es claro y preciso en establecer las formas de **notificaciones personales**, aunque sea a través de edictos: **"...Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos: I.- El nombre del promovente; II.- El juzgador que mande practicar la diligencia; III.- El tipo de procedimiento y el número de su expediente; IV.- La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V.- La fecha y hora en que se entregue; VI.- El nombre de la persona a quien se entregue; y VII.- El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia..."**; pues al ser los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, es por ello que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, y tratándose de persona incierta, dicha actuación, debe contener no solo la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, sino además, el **nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta**, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: **"...Registro digital: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.4o.C.9 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 413. Tipo: Aislada. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO..."**.

Por lo tanto, para efectos de que no quede en estado de indefensión el ciudadano **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, ni se transgredan sus garantías individuales de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **declaran nulas las publicaciones de los edictos realizadas en el DIARIO AVANCE**; y se ordena regularizar el procedimiento.

TERCERO. Ahora bien, de la revisión escrupulosa realizada a los autos, se advierte que en el auto de inicio de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 749 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 651, 667 y 668 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado de Tabasco, precisamente en el punto quinto, es por ello que, acorde a lo establecido por el artículo 114 párrafo tercero y 236 del Código de Proceder en la materia, se **regulariza el punto quinto del auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, y se**

agrega el punto décimo primero, quedando intocado los demás puntos del citado auto, para quedar de la siguiente manera:

[...QUINTO. En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente, acorde con lo previsto por el dispositivo 651 del Código Civil y por los numerales 132, 139 fracción III y 749. Del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor; cítese al ciudadano **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA** por medio de edictos que se publicaran durante tres meses con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado (por ser su último domicilio, el ubicado en calle Simón Sarlat, número 323, Colonia Centro, Código Postal 86400 de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco), así como en dos periódicos de los principales de la capital de la República, haciéndole saber de la radicación del presente procedimiento judicial no contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por **JENNIFER ALEJANDRA HERNÁNDEZ NARANJO**, para que comparezca ante este Juzgado por sí mismo o por apoderado legítimo o por medio de tutor o pariente que pueda representarlo a desvirtuar este procedimiento, en un plazo no mayor a **CUATRO MESES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del periódico que corresponda, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

De igual forma, en términos del artículo 667 y 668 del Código Civil en vigor en el Estado, se le hace saber a la accionante del presente procedimiento **JENNIFER ALEJANDRA HERNÁNDEZ NARANJO**, que cumplido el plazo antes mencionado y una vez que sea nombrado el representante, éste tiene la obligación de realizar la publicación de los nuevos edictos llamando al ausente, cada seis meses, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante; en él que constará el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670 del Código Civil; las que se realizarán en los términos del diverso 667 del Código invocado...]

[...DECIMO PRIMERO. Requierase a la parte accionante para efectos que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto manifieste **bajo protesta de decir verdad** si tiene conocimiento o presunción de que el ausente **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, pueda encontrarse en otro país, con el apercibimiento de que si no lo hace reportara el perjuicio procesal que con ello sobreviniere y se ordenara archivo provisional de la presente causa, de conformidad con el numeral 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco...]

CUARTO. En consecuencia, a lo proveído en el punto segundo y tercero del presente auto, de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero y 236 del Código de Procedimientos Civiles, se deja sin efecto legal alguno las actuaciones judiciales practicadas con posterioridad al auto de inicio de fecha dos de marzo del dos mil veintitres.

QUINTO. Por lo anterior, dese cumplimiento al auto de inicio de dos de marzo del año actual.

SEXTO. Se tiene por presentado al licenciado **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita dígasELE que deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. (02) Dos de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero del presente año; En consecuencia, agréguese el escrito, así como el cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene a la promovente **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas electrónicas de las actas de nacimiento números 1831 y 212, mediante el cual viene a promover **Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte del Ausente el extinto Miguel Antonio Hernández Silva**.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma citada en el punto que antecede, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita la promovente respecto al extinto Miguel Antonio Hernández Silva, dígasele que en el presente procedimiento no se resolverá dicha prestación, así como las que se derivan de ésta, en razón de que la finalidad del presente procedimiento será obtener las publicaciones y el nombramiento de representante señalado en el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor.

Quinto. En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al **C. Miguel Antonio Hernández Silva**, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la calle Simón Sarlat número 323, Colonia Centro de este Municipio, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **Miguel Antonio Hernández Silva**, promovido por **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

Sexto. Se ordena la notificación del presente auto de inicio a los los ciudadanos Leticia Naranjo Hernández, con domicilio ubicado en la calle Revolución sin número Colonia los Ángeles, CP.86400, así como Víctor Hernández Silva con domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número 321 y/o 323 Colonia Centro, ambos domicilios de este Municipio, concediéndoseles un término de tres día hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 372 Colonia Centro, C.P. 86400 de este Municipio y/o domicilio virtual correo electrónico jc-olarte-r@hotmail.com, autorizando para tales efectos al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos y Leticia Morales Martinez, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. En cuanto a su petición que realiza la ciudadana **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, de ser nombrada depositaria judicial de los bienes del presunto ausente, es de decirle, que no ha lugar acordar favorable, dado que no es el momento procesal oportuno, pues aun no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 650 del Código Civil vigente, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con la negación a su petición no se violenta el acceso a la justicia, en razón que su petición se niega precisamente por no cumplir con las reglas fijadas, sin que se niegue el derecho de acceso a la justicia, pues para eso se deben cumplir con las cargas procesales fijadas por el legislador al establecer condiciones para el acceso a los tribunales

y que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, más aún que la observancia de las reglas procesales son de orden público, sin que las partes puedan renunciar a los derechos y oportunidades procesales, conforme lo establece el numeral 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Décimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIUNO DÍAZ DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: YpBxUyrHgVSwUgW9Pmq7he0pozduGNaNiLZVNQLiB6vQMQ3/aU2g1SWfJtGsLAKyDaLLKh/FyilrzR1dFg5f+4+pUOBVYtXdkdXXM8FeNCODpFlm9nQbsKRowIE7HmuGSG60/GsFzEedzP0bKBhIhrN+mbbPPF1tJGWAldQ6AtmPcO/lmMPKBa0nkCO5U0ZVFck5uTBbVcrifhNTrmgAG+lgFsWUXZ/xPREbE2GvlgOQ0CCeZUMIUg2j/586ZR+MUYldks64hclBTMM5z4Ool4w/JnrjVvHYNngMG1TqqTVE6lX3akrEW7rbdajQS4VA1Niz7uU2f2c6Zn06jsQbA==